



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00142-00 PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE POR TENENCIA seguido por CARLOS FRANCO COMAS BELEÑO, a través de apoderado judicial contra DAVID CORONADO RIZO.

AUTO

Observa el despacho que la parte demandante, a través de memorial recibido vía correo electrónico, presenta a esta agencia judicial el desistimiento libre y voluntario en el proceso de la referencia y que, en consecuencia, de lo anterior, se dé por terminado el proceso, de igual forma solicita que se abstenerse de condenar en costas a los demandados.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en audiencia pública de fecha 5 de julio de la presente anualidad, esta agencia se avino al desistimiento solicitado, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

En consecuencia, se accede a ello, ya que esta es de manera libre y voluntaria, la parte actora manifiesta el desistimiento, por lo tanto, se procederá a ordenar la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el **PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE POR TENENCIA seguido por CARLOS FRANCO COMAS BELEÑO, a través de apoderado judicial contra DAVID CORONADO RIZO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.